

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023. A despacho informando que el Dr. FABIAN EDUARDO MUÑOZ RAMIREZ, designado por OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S. en representación de la señora ALEJANDRA GONZÁLES GIRALDO, contestó la demanda oportunamente el 23/02/2023 a las 16:58, y ha propuesto excepciones de mérito, misma que no fue objeto de remisión simultánea al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora. Igualmente, se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Pasa también para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, puesto en traslado, la parte actora no se pronunció. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 628

RAD. 2022-542

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **ALEJANDRO VILLA VILLEGAS**, mayor de edad, en contra de las menores de edad **A.V.G. y L.V.G.**, representadas por la señora **ALEJANDRA GONZÁLES GIRALDO**, el Dr. FABIAN EDUARDO MUÑOZ RAMIREZ contesta oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y propuso las excepciones de mérito denominadas "capacidad económica del obligado suficiente para el cumplimiento del pago de la cuota de alimentos en las condiciones actuales de la obligación, carencia de causa fáctica y por ende legal, circunstancia que impide al demandante solicitar la disminución de cuota alimentaria, temeridad y mala fe del demandante, la innominada o genérica".

Por otra parte, se remite memorial sustitución poder por parte de OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S. con número de identificación tributaria 901324122-1, representada legalmente por el Dr. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, con C.C. 1.112.966.170, en la persona de JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIÉVANO, con C.C. 1.143.869.653 con T.P. 375.727 del C.S. de la J. como apoderado principal, y a NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALÁ, con C.C. 1.113.646.584, con T.P. 267.646 del C.S. de la J. como apoderada suplente, a fin de que obren como apoderados judiciales de la parte demandada, menores de edad A.V.G. y L.V.G., representadas por la señora ALEJANDRA GONZÁLES GIRALDO.

SE CONSIDERA

Como quiera que, en efecto, el escrito de contestación de la demanda fue presentado de manera oportuna, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Ahora, teniendo en cuenta que no se acreditó haber remitido a la contraparte el escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas, como consta en el informe secretarial que antecede, como dispone el parágrafo art. 9 de la Ley 2213/2022, procederá secretaría a fijar en lista de traslado, por tres (3) días para que se pida pruebas relacionadas con ellas (Art. 391-6 del C.G.P.).

En cuanto a la sustitución de poder, dispone el artículo 75- 6º del C.G.P., que podrá sustituirse el poder siempre que no esté expresamente prohibido, y en el caso que nos ocupa, a la firma de abogados a la que se le confirió poder, y designó para ello como abogado principal a FABIAN EDUARDO MUÑOZ RAMIREZ, quien en virtud del mismo dio contestación a la demanda, y otros como suplentes, no se le prohibió la facultad de hacerlo y por el contrario, se le facultó expresamente para ello.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que en su momento se allegó con la contestación de demanda el memorial poder conferido a la firma OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S., quien designó abogado principal y abogados suplentes, para que actúen en representación de la parte demandada, y posteriormente sustituye el poder, se aceptará la sustitución que hace la firma, en el Dr. JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIÉVANO como abogado principal, y NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALÁ, como apoderada suplente, a quienes finalmente se les reconocerá personería como sustitutos, para que continúe con la representación de la parte demandada, con la debida advertencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a la actuación el escrito de contestación, presentado a través de apoderado judicial por la parte demandada, menores de edad A.V.G. y L.V.G., representadas por la señora ALEJANDRA GONZÁLES GIRALDO, para que surta los efectos legales.

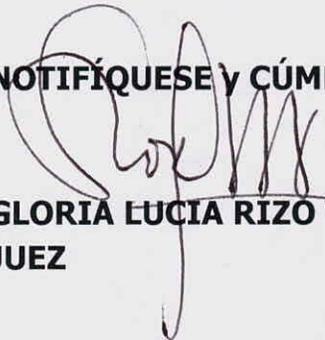
SEGUNDO. PROCEDA secretaría a fijar en lista de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas.

TERCERO. RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. FABIAN EDUARDO MUÑOZ RAMIREZ, con T.P. 300.229, como apoderado principal, y a los Drs. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, NATALIA ESTEFANIA DÍAZ ALCALA, MARIA CAMILA ORDOÑEZ PEREA, JUAN SEASTIAN CASTAÑO LIEVANO, y RUBEN ERNESTO DELGADO CHAVES, con T.P. 246.205, 267.646, 320.319, 375.727 y 320.644, respectivamente, para que represente a la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

CUARTO. ACEPTAR la sustitución de poder que hizo la firma de abogados OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S., facultada expresamente para ello por la parte demandada, al Dr. JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIÉVANO como abogado principal, y NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALÁ, como apoderada suplente.

PRIMERO. RECONOCER personería al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIÉVANO, con C.C. 1.143.869.653 y T.P. 375.277, como abogado principal, y a la Dra. NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALÁ, con C.C. 1.113.646.584 y T.P. 267.646, como abogada suplente, para que representen a la parte demandada, menores de edad A.V.G. y L.V.G., representadas por la señora ALEJANDRA GONZÁLES GIRALDO, en los términos del poder inicialmente otorgado. Se advierte a los profesionales del derecho que en ningún caso pueden actuar simultáneamente en el proceso como apoderados de la misma persona. (Art. 75 inciso 3 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 92

Fecha: 1 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario